



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 851-2021-UNAM

Moquegua, 14 de setiembre de 2021

VISTOS, el Informe N° 275-2021-DIGA/CO/UNAM del 14.09.2021, el Informe Legal N° 0621-2021-OAJ/CO-UNAM del 14.09.2021, el Informe N° 1145-2021-OPP-UNAM del 14.09.2021, el Informe N° 922-2021-UP-OPP/UNAM del 13.09.2021, el Informe N° 1960-2021-APTL-UEI/UNAM del 13.09.2021, el Informe N° 222-2021-RP-C2/MINAS-UEI/UNAM del 13.09.2021; y, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Comisión Organizadora de fecha 14 de setiembre del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución. la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo. 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico.

Que, con Informe N° 1960-2021-APTL-UEI/UNAM, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, presenta el Plan de Mantenimiento de Equipos de Laboratorio de Medicina y Ciencias Básicas de la Universidad Nacional de Moquegua, elaborado por el Ing. Julián Jorge Huanca, en su condición de Responsable de Proyecto, para su aprobación correspondiente.

Que, con Informe N° 1145-2021-OPP-UNAM, del 14.09.2021, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, considerando el Informe N° 922-2021-UP-OPP/UNAM del 13.09.2021, emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal, para el mantenimiento de equipos de laboratorio de Medicina y Ciencias Básicas, por el monto de S/. 88,350.00 Soles.

Que, con Informe Legal N° 0621-2021-OAJ/CO-UNAM del 14.09.2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto al Plan de Mantenimiento de Equipos de Laboratorio de Medicina y Ciencias Básicas de la Universidad Nacional de Moquegua, señala que, el Estado reconoce la autonomía universitaria, así la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece en su artículo 8° Las universidades gozan de autonomía normativa, de gobierno, académico, administrativo y económica. Así, la autonomía en el régimen administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria; por su parte, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 13° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que la SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento; por tanto, considerando el marco normativo debemos señalar que el numeral 28.3 del artículo 28°, establece como aspectos mínimos de las condiciones básicas, infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros); de igual forma, en el numeral 113.3 del artículo 113° señala: Las universidades públicas reciben los recursos presupuestales del tesoro público, para satisfacer las siguientes necesidades de infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones de cada universidad; en ese sentido, la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNAM, presenta el Plan de Mantenimiento de Equipos de Laboratorio de Medicina y Ciencias Básicas, el mismo que establece procedimientos de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos que se encuentra instalados en los laboratorios de la Universidad Nacional de Moquegua, para garantizar una disponibilidad oportuna, eficiente y de calidad en los laboratorios; por lo que, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente aprobar el Plan de Mantenimiento de Equipos de Laboratorio de Medicina y Ciencias Básicas de la Universidad Nacional de Moquegua, por estar acorde a la normatividad, debiendo por consiguiente, elevar los actuados a sesión de comisión organizadora.

Que, con Informe N° 275-2021-DIGA/CO/UNAM del 14.09.2021, el Director General de Administración, luego de realizada la revisión del Plan de Mantenimiento de equipos de Laboratorio de Medicina y Ciencias Básicas de la Universidad Nacional de Moquegua y contando con las opiniones técnicas y legal favorable; solicita a la Presidencia de la Comisión Organizadora, la aprobación del Plan de Mantenimiento de Equipos de Laboratorio de Medicina y Ciencias Básicas de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria Presencial de Comisión Organizadora de fecha 14 de setiembre del 2021, por UNANIMIDAD acordó: Aprobar, el Plan de Mantenimiento de Equipos de Laboratorio de Medicina y Ciencias Básicas de la Universidad Nacional de Moquegua, por los fundamentos expuestos, el mismo que se encuentra contenido en ochenta (80) folios.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021- MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el PLAN DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE LABORATORIO DE MEDICINA Y CIENCIAS BÁSICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, por los fundamentos expresados en la parte considerativa, el mismo que se encuentra contenido en ochenta (80) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE

Presidencia
VIPAC
VPI
DIGA
OTIN

LIC/Exp.
Arch. 0

ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL